

RESOLUCIÓN No. 2023-DIR-037

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE establece como uno de los deberes primordiales del Estado el *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.”*;

Que, numeral 1 del artículo 85 de la Norma Constitucional regula, como una disposición de: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Norma Constitucional, dispone que entre otros deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, es el de *“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el artículo 85 de la referida Constitución antes citado, señala: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la CRE, puntualiza: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Norma Constitucional, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, **con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública**, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 309 de la CRE, dispone: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)”;

Que, el artículo 310 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico ibídem, establece: “Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: “El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;

Que, el numeral 18, del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Directorio: “18. Las demás que le asigne la Ley.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en

la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico referido, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. / El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. / Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, (...)”;*

Que, el artículo 77 del Código Orgánico ut supra, establece: *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a (...), la banca pública, (...).”;*

Que, los artículos 6, 22, 23, 39 y 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, puntualizan los principios de jerarquía, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, respecto al ordenamiento jurídico y competencia, que las administraciones públicas están sujetas en razón del ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Ibídem, establece: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ibídem dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magister Pablo Arosemena Marriott para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2022-1289 de 19 de julio de 2022, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: **“Art. 1.- CALIFICAR la idoneidad del magister Pablo Arosemena Marriott como Ministro de Economía y Finanzas, (...) como Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”**, quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-02.- *“Administración Estratégica”* constante en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, dispone: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.” (...);*

Que, el numeral 3 del artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: *“Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) 3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.”;*

Que, el artículo 26 de la Norma Técnica ibídem, señala: *“Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022;

Que, los numerales 14 y 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entre otras funciones además de las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “14. Conocer y aprobar el Plan Estratégico (...); y, “20. Las demás que establezca la legislación correspondiente”;

Que, mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP del 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 544 del 23 de septiembre de 2021, resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos” / “**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

Que, mediante Resolución No. 2021-DIR-064 del 21 de diciembre de 2021, se aprobó el “Plan Estratégico Institucional 2022 - 2025” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-BDE-2023-0162-OF de 20 de marzo de 2023, la Gerencia General solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación, la autorización para realizar la actualización del Plan Estratégico Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el período 2023-2025;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2023-0192-OF, de 03 de abril de 2023, autoriza la actualización del Plan Institucional conforme el artículo 22, numeral 5, de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GPL-2023-0011-OF, de 04 de abril de 2023, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. remite a la Secretaría Nacional de Planificación, la propuesta del Plan Estratégico Institucional para el período 2023 - 2025, a fin de obtener la validación técnica e informe favorable;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0369-OF, y su alcance mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0383-OF de 13 de abril de 2023, emite el informe favorable de validación técnica del Plan Estratégico Institucional 2023 - 2025;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GPL-2023-0183-M del 19 de abril de 2023, la Gerencia de Planificación solicitó a la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad jurídica y la revisión del proyecto de Resolución de Aprobación del “**Plan Estratégico Institucional 2023-2025**” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adjuntando la documentación habilitante y el informe técnico respectivo;

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando Nro. BDE-GPL-2023-0183-M del 19 de abril de 2023, remitió a la Gerencia de Planificación mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2023-0366-M del 27 de abril de 2023 la revisión y ajustes del proyecto de Resolución de Aprobación del “**Plan Estratégico Institucional 2023-2025**” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y, el informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que por su intermedio se continúe con el trámite correspondiente, para ser puesto en consideración de aprobación del Directorio;

Que, la planificación estratégica para el período 2023-2025, orientará el accionar del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y que de ella se derivarán la planificación operativa, el plan anual de inversiones, el presupuesto institucional, el plan de contratación y demás documentos que se desprenden de esta planificación;

Que, mediante memorando Nro. BDE-GPL-2023-0198-M de 28 de abril de 2023, la Gerencia de Planificación, pone en consideración y recomienda a la Gerencia General la aprobación del “Plan Estratégico Institucional 2023-2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-BDE-2023-0219-M de 03 de mayo de 2023 de 2023, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día, el punto requerido; conforme requerimiento solicitado con Memorando Nro. BDE-GPL-2023-0198-M de 28 de abril de 2023, por parte de la Gerencia de Planificación;

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el numeral 14 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y Aprobar el “**Plan Estratégico Institucional 2023-2025**” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos presentados por el Gerente General y sus anexos.

Artículo 2.- Disponer y autorizar al Gerente General para que, con base en el nuevo “**Plan Estratégico Institucional 2023-2025**” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se realicen todas las acciones administrativas que permitan el correcto funcionamiento institucional, con el objeto de cumplir con la orientación estratégica derivada de las nuevas necesidades institucionales; y, buscar la racionalidad y consistencia orgánica que considere necesarias.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la socialización de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el “*Plan Estratégico Institucional 2022-2025*” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobado mediante Resolución No. 2021-DIR-064 de 21 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de agosto de 2023.

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la presente Resolución Pablo Arosemena Marriott, Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:

María Isabel Iñiguez Paredes
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.